



Universidad Nacional de Río Cuarto

**VISTO**, solicitud de aprobación del nuevo Régimen de las Carreras de Posgrado de **Especialización, Maestría y Doctorado de esta Universidad**, formulada a fojas 86 del expediente N° 48.814 por la Dirección de la Escuela de Posgraduación, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Académico de la Escuela de Posgraduación ha realizado una exhaustiva revisión de la normativa vigente respectiva, surgiendo de la misma la necesidad de elaborar un proyecto modificatorio del actual Régimen, que incluya pautas abarcativas que contemplen cuestiones necesarias para su eficiente funcionalidad.

Que se contó con la participación de los Responsables de las Áreas de Posgrado de las distintas Unidades Académicas, Directores de Carreras de Posgrado y Comisiones "Ad Hoc", para la elaboración de la propuesta modificatoria de dicho Régimen .

Que el Proyecto fue aprobado por mayoría de los miembros del Consejo Académico de la Escuela de Posgraduación, en reunión del día 28 de agosto de 2008.

Que se expidió favorablemente la Comisión de Interpretación y Reglamento de éste Órgano de Gobierno.

Que corresponde dejar sin efecto los alcances de la Resolución C.S.N° 057/97, por la cual se aprobó el anterior régimen de Carreras de Posgrado.

Por ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 5° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior.

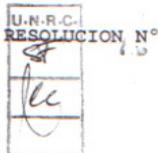
**EL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:**

ARTICULO 1° - Aprobar los Regimenes de las Carreras de Posgrado de: **Especialización, Maestría y Doctorado** de esta Universidad Nacional de Río Cuarto, que como Anexos I, II y III, forman parte de la presente.

ARTICULO 2° - Dejar sin efecto la Resolución Consejo Superior N° 057, de fecha 6 de mayo de 1997.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.



224

Cdr. ARMANDO BECERRA  
SECRETARIO GENERAL

Prof. ANIBAL F. BESSONE  
VICERRECTOR



**ANEXO I  
REGIMEN DE ESPECIALIZACION**

ARTÍCULO 1.- La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con evaluación final documentada de carácter integrador. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación.

ARTÍCULO 2.- El Régimen de Especialización se ajustará en todo lo referente a su organización académica-administrativa a lo establecido en la Resolución del Consejo Superior N° 043/2008

ARTÍCULO 3.- La Universidad Nacional de Río Cuarto otorgará el título de Especialista a quienes cumplan con los requisitos de este Régimen. En dicho título deberá especificarse la Mención referida al Área de conocimiento específica.

ARTÍCULO 4.- El título de Especialista será otorgado en las Áreas que el Consejo Superior estime conveniente, a propuesta de las Facultades o de la Escuela de Posgraduación.

ARTÍCULO 5.- Podrán aspirar al grado de Especialista los egresados universitarios que hayan obtenido el título de grado universitario de un plan de estudios de cuatro (4) años o más. La Junta Académica de la Carrera deberá establecer en el Proyecto de Carrera los prerrequisitos necesarios para poder cursar adecuadamente el Plan de Estudios. Se deberán establecer así los conocimientos necesarios y la eventual nivelación para cumplir con dicho objetivo, la misma regirá para el caso de los contemplados en la ley. La admisión definitiva se regirá en un todo de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Consejo Superior N° 082/08.

ARTÍCULO 6.- Para la obtención del título de Especialista se deberán cumplimentar un mínimo de 360 horas presenciales distribuidas en Cursos, Seminarios y otras Actividades Académicas relacionados al tema específico de la carrera y la Aprobación de una Evaluación Final documentada de carácter integrador. Se deberá prever un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas de Cursos. Se asignará 1 crédito por cada 20 horas de actividades presenciales, sin exceder los 3 créditos por curso. Para actividades no presenciales, será la Junta Académica y la Secretaria de Posgrado de la Facultad pertinente, las que determinarán la cantidad de créditos a otorgar.

ARTÍCULO 7.- Se entiende por curso la participación activa de docentes y alumnos en actividades de enseñanza y aprendizaje de carácter teóricas, teóricas-prácticas y prácticas con evaluación obligatoria.

ARTÍCULO 8.- Se entiende por Seminario la participación activa de los alumnos en la presentación y discusión de trabajos originales, personales o de la literatura, relacionados con temas de investigación, docencia y/o prácticas profesionales vinculadas a la carrera correspondiente; con evaluación obligatoria.



Universidad Nacional de Río Cuarto

ARTÍCULO 9.- Se entiende por otras Actividades Académicas aquellas de estudio y prácticas dirigidas como: trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, talleres; con informe final aprobado.

ARTÍCULO 10.- El dictado de todos los Cursos, Seminarios y desarrollo de otras Actividades Académicas correspondiente a una cohorte de estudiantes de la Especialización no podrá superar cuatro semestres académicos.

ARTÍCULO 11.- Para la concreción de las actividades definidas en los Artículos 6, 7, y 8, el alumno deberá ser asistido por la Junta Académica de la carrera, la que conjuntamente con el Director de la carrera y el Coordinador Adjunto (si lo hubiese) tendrán las funciones establecidas en el Art. 9 del Anexo II de la Resolución N° 043/2008 del Consejo Superior.

#### DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 12.- Para la realización de la Evaluación Final documentada de carácter integrador, el alumno será asistido por un Director, quien deberá poseer título académico no menor al grado que se expide o en su defecto acreditar Mérito Equivalente según Resolución del Consejo Superior N° 163/96 y Resolución del Consejo Superior N° 064/99. Se requerirá además que posea antecedentes vinculados con el tema de estudio. En caso de ser necesario, se podrá designar un Codirector quien deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Alumnos para carreras de Posgrado (Resolución C.S. N° 082/07)

ARTÍCULO 13.- Serán funciones del Director y Codirector, si lo hubiese asistir al alumno en la presentación de su proyecto de Evaluación Final documentada de carácter integrador y supervisar el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 14.- La designación del Director y Codirector, si lo hubiese, será propuesta por el alumno a la Junta Académica de la Carrera, quien la evaluará y aprobará y posteriormente la remitirá a la Escuela de Posgraduación para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 15.- Si el Director o Codirector no cumplen con las funciones explicitadas en el Artículo 12, la Junta Académica y la Escuela de Posgraduación deberán convocar a éstos a los efectos de regularizar la situación. En caso de persistir el no cumplimiento podrán ser reemplazados. Para el caso de sustitución de Director o Codirector bastará con una intimación fehaciente por el término de 10 días hábiles, transcurrido este período y de no mediar comunicación, se dará por renunciado, debiéndose reemplazarlo en forma inmediata. Para el caso de incumplimiento del alumno o conflicto con su Director o Codirector (si lo hubiera) estos podrán presentar su caso ante la Junta Académica de la carrera solicitando su desvinculación. En ese caso dentro del tiempo de treinta (30) días de la notificación correspondiente el alumno deberá elevar la nueva propuesta del Director o Codirector que se reemplaza.

#### DE LA EVALUACION FINAL DOCUMENTADA DE CARACTER INTEGRADOR

ARTÍCULO 16.- El alumno deberá presentar el proyecto de la Evaluación Final documentada de carácter integrador, avalado por su Director y Codirector si lo hubiese, ante la Junta Académica de la Carrera.

ARTÍCULO 17.- La presentación del proyecto de la Evaluación Final documentada de carácter integrador, deberá realizarse durante el transcurso de cuatro semestres



Universidad Nacional de Río Cuarto

académicos corridos, contados a partir del momento en que adquiere el carácter de alumno efectivo de la Especialización.

ARTÍCULO 18.- El proyecto de la Evaluación Final documentada de carácter integrador debe ser aprobado por la Junta Académica de la Especialización. De ser necesario la Junta Académica conjuntamente con la Escuela de Posgraduación, consultará a especialistas para la evaluación de los proyectos. Esta aprobación deberá realizarse dentro de los 45 días de presentado el proyecto. De ser necesario una reformulación, esta deberá estar presentada dentro de los 30 días posteriores.

ARTÍCULO 19.- La Evaluación final documentada de carácter integrador es un documento que sintetiza un estudio profundo de un tema delimitado y afín al campo de estudio elegido y desde una perspectiva que respete la sistematicidad de la actividad científica; pudiendo entre otras cosas representar una compilación bibliográfica, una tarea investigativa, un análisis de experiencias, un proyecto u obra. Contemplará en términos generales:

- La delimitación de un problema o actividad a realizar.
- La reunión de la documentación apropiada.
- La reflexión sobre el problema o actividad elegida.
- El análisis de la información y la aplicación del espíritu crítico.
- La exposición por escrito y por ende la comunicación de los resultados del proceso de estudio.

La delimitación más clara y precisa del tipo y alcances de la Evaluación Final documentada de carácter integrador deberá explicitarse en el Reglamento de cada Facultad y/o en la formulación de proyectos de carreras correspondientes.

ARTÍCULO 20.- La presentación de la Evaluación final documentada de carácter integrador no podrá extenderse más allá de los seis (6) meses de finalizados el dictado de los Cursos, Seminarios y otras Actividades Académica correspondiente a una cohorte de estudiantes de la Carrera. En caso de no poder cumplirse con dicho plazo la Junta Académica evaluará la posibilidad de extender el mismo, el que no deberá superar otro período de igual duración. Transcurrido dicho período y, por razones debidamente justificadas podrá la Escuela de Posgraduación extender dicho plazo. En el caso de desaprobación se le otorgará al alumno una segunda y última oportunidad en un lapso de tres meses a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO 21.- Para la evaluación Final documentada de carácter integrador la Junta Académica propondrá un Jurado integrado por tres (3) miembros. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Alumnos para carreras de Posgrado (Resolución C.S. N° 082/07). El Rector a propuesta de la Escuela de Posgraduación, designará al Jurado encargado de evaluar la misma. La Junta Académica, previo a la solicitud de aprobación del Jurado, deberá asegurar que el alumno cumple con los requisitos de créditos de Cursos, Seminarios y otras Actividades que se establecen en los Art. 6, 7, 8 y 9 de este Régimen. El Director y Co-director, si lo hubiese, podrán formar parte del Jurado con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 22.- Los miembros del Jurado deberán tener título de postgrado igual o superior al que otorga la carrera o Mérito Equivalente solamente a uno de ellos, según Resolución del Consejo Superior N° 163/96 y Resolución del Consejo Superior N° 064/99; además de poseer antecedentes vinculados a la Especialización. Al menos uno de ellos deberá ser externo a la Universidad.



Universidad Nacional de Río Cuarto

ARTÍCULO 23.- Una vez designado el Jurado, el área de postgrado de la Facultad notificará fehacientemente al candidato a Especialista, quien podrá, en un plazo no mayor de diez (10) días corridos, recusar con motivos debidamente fundados a algunos de los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 24.- El Jurado deberá expedirse sobre la aceptación del trabajo dentro de los 60 días de su notificación. Cumplido dicho plazo deberá intimárselo por el término de 10 días. Si transcurrido ese lapso no hubiera comunicación al respecto, la Escuela de Posgraduación informará a la Junta Académica de la Carrera, la cual propondrá el reemplazo del o los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 25.- El Jurado decidirá por mayoría acerca de la aceptación, rechazo o aceptación condicional de la Evaluación Final documentada de carácter integrador. Si este es rechazado, el aspirante podrá sólo reiniciar los trámites desde el comienzo presentando un nuevo tema; en caso de aceptación condicional, el Jurado indicará el o los temas a reformular y se le comunicará por escrito al candidato a Especialista, quien en un plazo no superior a tres (3) meses a partir de la notificación deberá cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO 26.- Una vez aceptada la Evaluación Final documentada de carácter integrador, el candidato a Especialista deberá realizar ante el jurado la exposición oral correspondiente o el procedimiento de evaluación establecido y reglamentado oportunamente por la Unidad Académica de la carrera.

ARTÍCULO 27.- La exposición oral consistirá en una explicitación por parte del candidato a Especialista de las principales proposiciones y/o conclusiones contenidas en el texto escrito, durante un tiempo aproximado de 45 minutos. Posteriormente el Jurado, si así lo considera conveniente, podrá formular al candidato a Especialista las preguntas que considere pertinentes sobre el trabajo y la disertación realizada.

ARTÍCULO 28.- De ser satisfactoria la evaluación se considerará que el alumno ha cumplido con los requisitos para recibir el título de Especialista.

ARTÍCULO 29.- El Jurado redactará un Acta en la que sintetizará la evaluación de la Evaluación Final documentada de carácter integrador. La calificación podrá ser Aprobado o Desaprobado con la fundamentación correspondiente. En el caso de ser "Aprobado" deberá constar la calificación según la siguiente escala: Sobresaliente (10), Distinguida (9), Muy Buena (8), Buena (7). El acta del Jurado será elevada al Área de Posgrado de la Facultad correspondiente, la que se elevará a la Escuela de Posgraduación.

ARTÍCULO 30.- El candidato a Especialista entregará al Área de Posgrado de la Facultad dos discos compactos (CD) y dos ejemplares encuadernados de su Evaluación Final Documentada de carácter integrador, firmados en su página inicial por el alumno, el Director y el Codirector, (si lo hubiese) y los Miembros del Jurado. La Facultad enviará una copia impresa y un CD a la Escuela de Posgraduación para su remisión a la Biblioteca de la Universidad. A su vez, el alumno entregará una copia de CD a los miembros del Jurado, al Director y Codirector.

ARTÍCULO 31.- La Escuela de Posgraduación confeccionará el Certificado Final, el que será entregado al Especialista a los efectos de la tramitación del Diploma correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Las pautas generales para la presentación de la Evaluación Final Documentada de carácter integrador y en caso que no se encuentre debidamente



Universidad Nacional de Río Cuarto

reglamentada por la Unidad Académica de la carrera otra modalidad de graduación, de acuerdo a estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación Universitaria (CONEAU) y aprobada por la Escuela de Posgraduación de la UNRC se regirá por las siguientes pautas generales:

La Evaluación Final Documentada de carácter integrador se presentará en dos ejemplares y en seis (6) CD.

Los ejemplares deberán estar encuadernados con tapas duras. En la tapa deberá incluir el logotipo de la Universidad, Título de la Evaluación Final Documentada de carácter integrador, área en la cual se la realizó, nombre del Especialista, año de realización.

La Evaluación Final Documentada de carácter Integrador se realizará en papel tamaño A4 simple faz, letra no menor a Arial 11 o Time New Román 12, espaciado 1,5. Los márgenes serán: 3,5 cm. Arriba e izquierda; 2,5 cm. Abajo y derecha.

Constará de:

- 1) Hoja inicial, con nombre de la Universidad, Facultad, Título, Grado a obtener, nombre del Especialista, Director, Codirector (si lo hubiese), espacio para firmas del Especialista y Jurado, fecha de defensa.
- 2) Agradecimientos (opcional).
- 3) Resumen de no más de una página a espacio simple, en castellano y en inglés que tendrá que estar disponible en soporte digital para ser incorporado a la base de datos de la Universidad (Escuela de Posgraduación).
- 4) Índice de contenidos. Índice de Tablas, Figuras y otras listas.
- 5) La Evaluación final documentada de carácter integrador deberá incluir desarrollados, de acuerdo a la modalidad de la disciplina, los siguientes ítems:
  - \* Introducción / Antecedentes.
  - \* Metodología
  - \* Hipótesis y/u Objetivos.
  - \* Parte experimental ( Materiales y métodos), cuando corresponda
  - \* Resultados y Discusión. Las Tablas y Figuras deben presentarse intercaladas en el texto. Dependiendo de las disciplinas y de los temas podrán separarse los resultados de la discusión.
  - \* Conclusiones y proyecciones.
  - \* Bibliografía. Debe presentarse al final en forma integrada y presentada de acuerdo a la modalidad de la disciplina.
  - \* Apéndice (si corresponde).

ARTÍCULO 33.- La Universidad, cuando lo considere de interés, podrá publicar el trabajo de graduación con la correspondiente autorización de su autor.



  
Cdr. ARMANDO BECERRA  
SECRETARIO GENERAL

  
Prof. ANIBAL F. BESSONE  
VICERECTOR



ANEXO II

REGIMEN DE MAESTRIA

ARTÍCULO 1.- Tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria y/o formar para el ejercicio de la docencia. Las maestrías podrán tener como objetivo la profundización de la formación, orientada a la investigación y/o al desempeño profesional. La formación incluye la realización de un trabajo de graduación (trabajo final, proyecto, obra o tesis de maestría) de carácter individual, bajo la supervisión de un director y culmina con la evaluación por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución. El trabajo final, proyecto, obra o tesis deben demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento de un título académico de magíster, con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

ARTÍCULO 2.- El Régimen de Maestría se ajustará en todo lo referente a su organización académica-administrativa, a lo establecido en la Resolución del Consejo Superior N° 043/2008

ARTÍCULO 3.- La Universidad Nacional de Río Cuarto otorgará el Título de Magíster a quienes cumplan con los requisitos de este Régimen. En dicho título deberá especificarse el área de conocimiento.

ARTÍCULO 4.- Podrán aspirar al grado de Magíster los egresados universitarios que hayan obtenido el título de grado universitario de un plan de estudios de cuatro (4) años o más. La Junta Académica de la Carrera deberá establecer en el Proyecto de Carrera los prerrequisitos necesarios para poder cursar adecuadamente el Plan de Estudios. Se deberán establecer así los conocimientos necesarios y la eventual nivelación para cumplir con dicho objetivo. La admisión definitiva se regirá en un todo de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Consejo Superior N° 082/07.

ARTÍCULO 5.- Para la obtención del título de Magíster se deberán cumplimentar al menos cuarenta (40) créditos, distribuidos en cursos y seminarios relacionados al tema específico de la Carrera y aprobación del Trabajo de Tesis o graduación. Podrá contemplarse además, la realización de otras actividades vinculadas a la Maestría. La asignación de créditos deberá respetar los siguientes criterios:

Cursos:	mínimo 20 créditos
Seminarios:	mínimo 2 créditos
Otras actividades:	máximo 4 créditos
Tesis:	10 créditos

ARTÍCULO 6.- Los cursos comprenden las actividades teóricas, teórico-prácticas y prácticas. Se asignará 1 crédito por cada 20 horas de las actividades presenciales, sin exceder los 4 créditos por curso. Otorgarán créditos aquellos cursos que posean un examen final individual y obligatorio. Para actividades no presenciales, será la Junta Académica y la Secretaría de Posgrado de la Facultad pertinente, las que determinarán la cantidad de créditos a otorgar.

ARTÍCULO 7.- Los Seminarios implican la participación activa de los alumnos en la presentación y discusión de trabajos originales, personales o de la literatura,



Universidad Nacional de Río Cuarto

relacionados con temas de investigación y/o docencia vinculados a la carrera correspondiente. La cantidad de créditos será de hasta tres (3) por ciclo de seminario aprobado.

ARTÍCULO 8.- Las Otras actividades comprenden actividades de estudio y prácticas dirigidas en pasantías, residencias, talleres, con informe final aprobado y publicaciones. La cantidad de créditos que se otorguen por estas actividades será hasta un (1) crédito por actividad, salvo casos excepcionales en que la Junta Académica correspondiente considere oportuno otorgar más de un (1) crédito.

ARTÍCULO 9.- El dictado de los Cursos, Seminarios y Otras Actividades, en el marco de una carrera a término, no podrán tener una duración mayor de tres años.

ARTÍCULO 10.- Para la concreción de las actividades definidas en los Artículos 6, 7, y 8, el alumno deberá ser asistido por la Junta Académica de la carrera, quien conjuntamente con el Director de la carrera y el Coordinador Adjunto, si lo hubiese, tendrán las funciones establecidas en el Art. 9 del Anexo II de la Resolución del Consejo Superior N° 043/2008

#### DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 11.- Para la realización del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis de Maestría, el alumno será asistido por un Director, quien deberá poseer título académico no menor al grado que se expide o en su defecto acreditar Mérito Equivalente según Resolución del Consejo Superior N° 163/96 y Resolución del Consejo Superior N° 064/99. Se requerirá además que posea antecedentes vinculados con el tema de estudio. En caso de ser necesario, se podrá designar un Codirector quien deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director. Sólo se aceptará, en el caso de haber Director y Codirector, Mérito Equivalente para uno de ellos. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen general de alumnos de Carreras de Posgrado (Res.082/07)

ARTÍCULO 12.- Serán funciones del Director y Codirector, si lo hubiese, asistir al alumno en la presentación de su Trabajo, Proyecto, Obra o Tesis y supervisar el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13.- La designación del Director y Codirector, si lo hubiese, será propuesta por el alumno a la Junta Académica de la Carrera, quien la evaluará y, en caso de dar su conformidad, la remitirá a la Escuela de Posgraduación para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 14.- Si el Director o Codirector no cumplen con las funciones explicitadas en el Artículo 12, la Junta Académica y la Escuela de Posgraduación deberán convocarlos a los efectos de regularizar la situación. En caso de persistir el no cumplimiento podrán ser reemplazados. Para el caso de sustitución de Director o Codirector bastará con una intimación fehaciente por el término de 10 días hábiles. Transcurrido este período y de no mediar comunicación, se dará por renunciado, debiéndose reemplazarlo en forma inmediata. Para el caso de incumplimiento del alumno o conflicto con su Director o Co-director (si lo hubiese) estos podrán presentar su caso ante la Junta Académica de la carrera solicitando su desvinculación. En ese caso, dentro del tiempo de treinta (30) días de la notificación correspondiente, el alumno deberá elevar la nueva propuesta del Director o Codirector que se reemplaza.



Universidad Nacional de Río Cuarto

#### DEL PROYECTO DE EVALUACION FINAL

ARTÍCULO 15.- El Maestrando deberá presentar el Proyecto de graduación (Trabajo, Proyecto, Obra o Tesis), avalado por su Director y Codirector, si lo hubiese, ante la Junta Académica de la Carrera.

ARTÍCULO 16.- La presentación del Proyecto de graduación, deberá ocurrir no más allá de haberse obtenido la totalidad de los créditos en Cursos, Seminarios y Otras Actividades de la carrera.

ARTÍCULO 17.- El proyecto debe ser aprobado por la Junta Académica de la Maestría. De ser necesario la Junta Académica conjuntamente con la Escuela de Posgraduación consultará a especialistas para la evaluación de los proyectos. Esta aprobación deberá realizarse dentro de los 45 días de presentado el proyecto. De ser necesaria una reformulación, ésta deberá estar presentada dentro de los 30 días posteriores.

#### DEL TRABAJO, PROYECTO, OBRA O TESIS

ARTÍCULO 18.- El Maestrando deberá aprobar el Trabajo, Proyecto, Obra o Tesis de Maestría dentro del año posterior a la finalización de la aprobación de los Cursos, Seminarios y otras Actividades. En caso de no poder cumplirse con dicho plazo, la Junta Académica evaluará la posibilidad de extender el mismo, el que no deberá superar otro período de igual duración. Transcurrido dicho período y por razones debidamente justificadas, podrá la Escuela de Posgraduación extender dicho plazo.

ARTÍCULO 19.- Para la evaluación del Trabajo, Proyecto, Obra o Tesis de Maestría la Junta Académica propondrá un Jurado integrado por tres (3) miembros. El Rector, a propuesta de la Escuela de Posgraduación designará al Jurado encargado de evaluar la misma. La Junta Académica y el área de posgrado de la Facultad respectiva, previo a la solicitud de aprobación del Jurado, deberá asegurar que el alumno cumple con los requisitos de créditos de Cursos, Seminarios y Otras Actividades que se establecen en los Art. 5, 6, 7 y 8 de este Régimen. El Director y Codirector, si lo hubiese, podrán formar parte del Jurado con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 20.- Los miembros del Jurado deberán tener título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera o Mérito Equivalente, solamente uno de ellos, según Resolución del Consejo Superior N° 163/96 y Resolución del Consejo Superior N° 064/99; además de poseer antecedentes vinculados a la actividad final de carrera. Al menos uno de ellos deberá ser externo a la Universidad. No podrán ser miembros del Jurado, familiares del director, codirector o tesista. Tampoco podrán serlo el Director y Coordinador Adjunto de la Carrera. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen general de alumnos de Carreras de Posgrado (Res.082/07).

ARTÍCULO 21.- Una vez designado el Jurado, el Área de Posgrado de la Facultad notificará fehacientemente al Maestrando, quien podrá, en un plazo no mayor de diez (10) días corridos, recusar con motivos debidamente fundados a algunos de los miembros del Jurado.



Universidad Nacional de Río Cuarto

ARTÍCULO 22.- El Jurado deberá expedirse dentro de los 60 días de su notificación sobre la aceptación del trabajo. Cumplido dicho plazo deberá intimárselo por el término de 10 días. Si transcurrido ese lapso no hubiera comunicación al respecto, la Escuela de Posgraduación informará a la Junta Académica de la Carrera, la cual propondrá el reemplazo del o los miembros del Jurado. A tal efecto, cada miembro confeccionará un informe, donde se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

a.- Que el Trabajo, Proyecto, Obra o Tesis implique creatividad, destreza conceptual y metodológica en su desarrollo, aportando al conocimiento y/o proponiendo soluciones a problemas específicos.

b.- Que esté apoyado en información bibliográfica suficiente, actualizada y correctamente mencionada.

c.- Que el Trabajo, Proyecto, Obra o Tesis sea de carácter personal y que demuestre con claridad el conocimiento sobre el tema por parte del autor

ARTÍCULO 23.- El Jurado decidirá por mayoría acerca de la aceptación, rechazo o aceptación condicional del Trabajo, Proyecto, Obra o Tesis. Si ésta es rechazada, el aspirante podrá sólo reiniciar los trámites desde el comienzo realizando una nueva presentación; en caso de aceptación condicional, el Jurado indicará las reformulaciones a realizar y se le comunicará por escrito al alumno, quien en un plazo no superior a los seis (6) meses a partir de la notificación deberá cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO 24.- Una vez aceptado el Trabajo, Proyecto, Obra o Tesis y dentro de los noventa (90) días hábiles en que el Jurado tomó esta decisión, el maestrando deberá realizar la defensa del mismo.

ARTÍCULO 25.- La exposición oral, en caso que éste sea el procedimiento de evaluación final establecido por la Unidad Académica, se realizará ante el Jurado en acto público y presidido por autoridades de la Facultad y consistirá en una explicitación por parte del alumno de las principales proposiciones y/o conclusiones contenidas en el texto escrito, durante un tiempo aproximado de 45 minutos. Posteriormente el Jurado, si así lo considera conveniente, podrá formular al alumno las preguntas que considere pertinente sobre el trabajo y la disertación realizada.

ARTÍCULO 26.- De ser satisfactoria la evaluación se considerará que el alumno ha cumplido con los requisitos para recibir el título de Magíster. De no ser satisfactoria la exposición oral, se otorgará una segunda y última oportunidad dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, en que se realizará una nueva exposición con las mismas características y condiciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 27.- El Jurado redactará un Acta en la que sintetizará la evaluación del Trabajo, Proyecto, Obra o Tesis. La calificación podrá ser Aprobado o Desaprobado con la fundamentación correspondiente. En el caso de ser "Aprobado" deberá constar la calificación según la siguiente escala: Sobresaliente (10), Distinguida (9), Muy Buena (8), Buena (7). El acta del Jurado será comunicada por escrito al área de Posgrado de la Facultad correspondiente, la que la remitirá a la Escuela de Posgraduación.

ARTÍCULO 28.- El maestrando entregará al Área de Posgrado de la Facultad dos discos compactos (CD) y dos ejemplares encuadernados de su trabajo de graduación, firmados en su página inicial por el alumno, el Director y el Codirector, (si lo hubiese) y los Miembros del Jurado. La Facultad enviará una copia impresa y un CD a la Escuela



Universidad Nacional de Río Cuarto

de Posgraduación para su remisión a la Biblioteca de la Universidad. A su vez, el alumno entregará una copia de CD a los miembros del Jurado, al Director y Codirector.

ARTÍCULO 29.- La Escuela de Posgraduación confeccionará el Certificado Final, el que será entregado al alumno a los efectos de la tramitación del Diploma correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Para todos los maestrandos de una misma cohorte y de acuerdo a lo oportunamente aprobado por la CONEAU, las carreras tendrán un solo tipo de modalidad de evaluación final (tesis, obra, proyecto o trabajo final). En caso que no se encuentre debidamente reglamentado por la Facultad, de acuerdo a estándares establecidos por la CONEAU y aprobado por la Escuela de Posgraduación de la UNRC, el trabajo de graduación por el que se da por concluida la carrera tendrá la modalidad de tesis, la que se registrará por las siguientes pautas generales para su presentación.

La Tesis se presentará en dos ejemplares y en seis (6) CD.

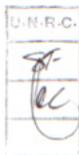
Los ejemplares deberán estar encuadernados con tapas duras. En la tapa deberán incluir el logotipo de la Universidad, Título de la Tesis, área en la cual se la realizó, nombre del tesista, año de realización.

La Tesis se realizará en papel tamaño A4, simple faz, letra no menor a Arial 11 o Time New Roman 12, espaciado 1,5. Los márgenes serán: 3,5 cm. Arriba e izquierda; 2,5 cm. Abajo y derecha.

Constará de:

- 1) Hoja inicial, con nombre de la Universidad, Facultad, Título, Grado a obtener, nombre del tesista, Director, Codirector (si lo hubiese), espacio para firmas del tesista y Jurado, fecha de defensa.
- 2) Agradecimientos (opcional).
- 3) Resumen de no más de una página a espacio simple, en castellano y en inglés que tendrá que estar disponible en soporte digital para ser incorporado a la base de datos de la Universidad (Escuela de Posgraduación).
- 4) Índice de contenidos. Índice de Tablas, Figuras y otras listas.
- 5) La Tesis deberá incluir desarrollados, de acuerdo a la modalidad de la disciplina, los siguientes ítems:
  - Introducción / Antecedentes.
  - Metodología.
  - Hipótesis y/u Objetivos.
  - Parte experimental (materiales y métodos), cuando corresponda.
  - Resultados y Discusión. Las Tablas y Figuras deben presentarse intercaladas en el texto. Dependiendo de las disciplinas y de los temas podrán separarse los resultados de la discusión.
  - Conclusiones y proyecciones.
  - Bibliografía. Debe presentarse al final en forma integrada y presentada de acuerdo a la modalidad de la disciplina.
  - Apéndice (si corresponde).

ARTÍCULO 31.- La Universidad, cuando lo considere de interés, podrá publicar el trabajo de graduación con la correspondiente autorización de su autor.



Cdr. ARMANDO BECERRA  
SECRETARIO GENERAL

Prof. ANIBAL F. BESSONE  
VICERRECTOR



ANEXO III

REGIMEN DE DOCTORADO

REGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 1.- El Régimen de Doctorado se ajustará en todo lo referente a su organización académica-administrativa, a la Resolución del Consejo Superior Número 043/98.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Nacional de Río Cuarto otorgará el Título de Doctor a quienes cumplan con los requisitos de este Régimen. En dicho título deberá especificarse el Área de conocimiento.

ARTÍCULO 3.- El Título de Doctor tendrá valor estrictamente académico y será otorgado en las Áreas que el Consejo Superior estime conveniente, a propuesta de las Facultades y/o de la Escuela de Posgraduación de la Universidad.

ARTÍCULO 4.- Podrán aspirar al grado de Doctor los egresados universitarios que hayan obtenido el título universitario de grado de mayor graduación en carreras de por lo menos 5 años de estudios en especialidades relacionadas con las áreas definidas según el artículo anterior o que tengan aprobadas maestrías.

ARTÍCULO 5.- Para la obtención del título de Doctor se deberán cumplimentar ochenta (80) créditos, distribuidos en cursos y seminarios relacionados al tema específico de la carrera y aprobación del trabajo de tesis. Podrá contemplarse además, la realización de otras actividades vinculadas al Doctorado. La asignación de créditos será:

Cursos: mínimo 20 créditos  
Seminarios: mínimo 5 créditos  
Otras actividades: máximo 5 créditos  
Tesis: 50 créditos

Cursos: Comprenden las actividades teóricas, teóricas-prácticas y prácticas. Se asignará 1 crédito por cada 20 hs de actividades presenciales. Para actividades no presenciales, será la Junta Académica y la Secretaría de Posgrado de la Facultad pertinente, las que determinarán la cantidad de créditos a otorgar.

Seminarios: implica la participación activa de los alumnos en la presentación y discusión de trabajos originales, personales o de la literatura, relacionados con temas de investigación y/o docencia vinculados a la carrera correspondiente. La cantidad de créditos será de hasta dos (2) por seminario aprobado.

Otras actividades: comprenden actividades de estudio y prácticas dirigidas como: trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, talleres; con informe final aprobado-. La cantidad de créditos que se otorguen por estas actividades será hasta un (1) crédito por actividad salvo casos excepcionales en que la JUNTA ACADÉMICA correspondiente considere oportuno otorgar más de un crédito- Se considerarán también presentaciones a congresos; publicaciones (1 crédito para cada tipo de actividad independientemente del número).



Universidad Nacional de Río Cuarto

ARTÍCULO 6.- Los cursos y seminarios de la carrera de Doctorado deberán realizarse dentro de los cinco años, contados a partir de la notificación de aprobación por la disposición de admisión del doctorando. Podrán tener validez los cursos y seminarios realizados en años previos a la inscripción siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 7.- Constituye el requisito fundamental para la obtención del Doctorado la elaboración y redacción de una tesis sobre un tema de la respectiva disciplina y su posterior aprobación según las normas establecidas en este Régimen.

#### DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 8.- Los aspirantes al doctorado propondrán la designación de su Director de Tesis. Para ser Director se requiere ser Doctor y además poseer antecedentes vinculados con el tema de estudio con publicaciones que acrediten una activa investigación por lo menos tres años posterior al egreso como doctor, haber sido director o co-director de proyectos de investigación, tener antecedentes en la formación de recursos humanos de grado avanzado o posgrado. El título de doctor debe corresponder a una carrera de posgrado acreditada por CONEAU o, de haber sido obtenido con anterioridad a estas acreditaciones, haber sido realizado en una institución reconocida por su nivel académico. Si fue en el exterior que haya sido en una carrera reconocida por los organismos pertinentes. La Junta Académica respectiva podrá solicitar toda la información que considere necesaria sobre la carrera de posgrado declarada. Por motivos realmente fundados, la condición de ser doctor podrá ser reemplazada por la categoría de Mérito Equivalente según Resolución del Consejo Superior N° 163/96 y Resolución del Consejo Superior N° 064/99. En caso de ser necesario se podría designar un Codirector que deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director. Por cada solicitud de inscripción se tramitará sólo un mérito equivalente. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen de Alumnos (Resolución del C.S. N° 082/07). Si el director fuera un miembro externo a la Universidad deberá nombrarse un Co-director o un Consejero de Tesis local. Los requisitos para ser Consejero de tesis y sus funciones serán reglamentadas por cada Unidad Académica

ARTÍCULO 9.- Serán funciones del Director (y co-Director si lo hubiere) asistir al aspirante en la presentación de su proyecto de tesis y supervisar el desarrollo de la misma.

En ausencia de miembros locales en la Comisión de Tesis o Jurado deberá además comunicarse con ellos para acordar la realización de las reuniones de evaluación anual obligatoria o la defensa de tesis.

También deberá solicitar al Área de Posgrado respectiva, permiso para ausentarse por más de 3 meses e informar quién cubrirá sus funciones durante su ausencia. Esa propuesta si no hubiera Codirector designado será analizada por la Junta Académica.

El incumplimiento de las funciones del Director o Co-Director establecidas fehacientemente habilita a la Junta Académica y a la Escuela de Posgraduación a darlo de baja y solicitar un reemplazante a ser evaluado por la Comisión de Tesis. Los mecanismos para realizar dicho trámite serán reglamentados a través de cada Unidad Académica.

El límite en el número de tesis de posgrado simultáneos que podrá supervisar un director no deberá superar el de tres (3) tesis pudiendo elevarse el número a cinco (5) en el caso de que exista la figura del co-director.



Universidad Nacional de Río Cuarto

ARTÍCULO 10.- La designación del Director y co-director si lo hubiese será aprobada por la Escuela de Posgraduación a propuesta de la Junta Académica respectiva.

#### DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11.- La solicitud para la inscripción del aspirante deberá contener:

- a) Certificado analítico de la carrera universitaria de grado y certificación de la (s) Carrera (s) de posgrado previa(s) si existiere(n). En este último caso debe adjuntarse copia del resumen de tesis, para el análisis por parte de la Comisión de Tesis.
- b) El Título del tema a desarrollar.
- c) Proyecto de tesis incluyendo informe sobre el estado actual de conocimiento del tema, con la bibliografía específica más importante y reciente, la formulación de objetivos y plan de investigación (avalado por el Director de Tesis propuesto, y Co-director si hubiere)
- d) Programa de especialización y profundización que se propone realizar durante el desarrollo de su tesis en función del tema de investigación que contemple cursos de pograduación, seminarios, participación en reuniones científicas, estadías en centros de investigación, consultas a especialistas y toda otra actividad que contribuya a su información y formación específicas (avalados por el Director de Tesis propuesto y co-director si hubiere).
- e) Detalle de los recursos disponibles que garanticen la concreción del Proyecto de tesis
- f) Curriculum vitae analítico del postulante. Las correspondientes constancias deberán estar a disposición de la Comisión de Tesis.
- g) Nota del Director, y co-director si hubiere, en la que declare(n) conocer el proyecto de tesis y el presente Régimen y sus reglamentaciones, y acepte(n) la propuesta de dirección (o co-dirección) de la tesis, a la que acompañará(n) el Curriculum Vitae respectivo.
- h) Nota de conformidad de la Unidad Académica donde el aspirante desarrollará actividades relacionadas con su doctorado.

Cada Junta Académica reconocerá al doctorando, si correspondiere, un porcentaje de créditos totales, obtenidos por títulos de maestrías o especialidades. En caso de haber realizado la carrera fuera de esta Universidad, la Junta podrá solicitar la información adicional que considere necesaria. En el caso de cursos y seminarios de posgrado que no formen parte de una carrera de posgrado, además del correspondiente certificado se solicitará presentación de programa autenticado por autoridad competente, horas de clase, nombre y grado académico de los profesores que los dictaron con firma de la autoridad de Facultad o Posgrado respectivo.

#### DE LA COMISIÓN DE TESIS

ARTÍCULO 12.- Para evaluar el desarrollo de la tesis se crea una Comisión de Tesis, compuesta por tres (3) miembros, los que deberán ser Doctores con título obtenido por medio de carrera de posgrado, o al menos 2 de ellos poseer título de doctor y el miembro restante reunir los requisitos de Mérito Equivalente según Resolución del Consejo Superior N° 163/96 y Resolución del Consejo Superior N° 064/99, además de poseer antecedentes en áreas vinculadas al de la correspondiente Tesis. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen de alumnos para carreras de Posgrado.- (Resolución 082/07). Al menos uno de los miembros de esta Comisión de tesis deberá ser externo a la UNRC.



ARTÍCULO 13.- Las Junta Académica serán las encargadas de seleccionar y proponer la designación de los miembros de la Comisión de Tesis y esta propuesta será elevada por el Área de Posgrado de cada Facultad a la Escuela de Posgraduación, la cual propondrá al Rector su designación.

ARTÍCULO 14.- Una vez designada la Comisión de tesis el Área de Posgrado de la Facultad le enviará a cada miembro la carpeta conteniendo la solicitud de inscripción y documentación requerida según el Artículo 11. Cada uno de los miembros de dicha Comisión deberá elevar un informe escrito personal dentro de los (30) treinta días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de dicha solicitud, en el que deberá expedirse acerca de:

Las condiciones académicas reunidas por el postulante, las que deberán ser suficientes para emprender la elaboración de su tesis.

Las condiciones académicas del Director, y Co-director si lo hubiere, tanto en cuanto a su nivel de excelencia como en lo referido a la disciplina a que corresponde la tesis.

Las condiciones existentes y probables para posibilitar la frecuencia apropiada de las entrevistas entre el director, co-director si lo hubiere, y el postulante.

La originalidad y trascendencia científica del tema de la tesis. En el caso de poseer el aspirante un título de cuarto nivel especialización o maestría realizado sobre el mismo tema, acompañará copia del resumen y se solicitará a la comisión especial de tesis que se expida sobre si la propuesta para la tesis doctoral corresponde a una real profundización en el tema.

La pertinencia y consistencia de los objetivos, fundamentación e hipótesis expuestos en el proyecto de tesis.

La correspondencia entre el plan de trabajo y las posibilidades concretas de su realización, teniendo en cuenta el medio en que ha de cumplirse y los recursos disponibles o a obtener.

Si por alguna razón fundada no puede algún miembro de la Comisión cumplir con el plazo, éste podrá extenderse por veinte (20) días hábiles. En caso de no tener respuesta la Junta Académica propondrá a la Escuela de Posgraduación su reemplazo por un nuevo miembro.

Los miembros de la Comisión de tesis asumen el compromiso de aceptar reunirse con el doctorando en la defensa de los informes anuales al menos en dos ocasiones así como todos los términos de éste Régimen y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 15.- En base al dictamen de cada uno de los miembros de esta Comisión de Tesis la Junta Académica se expedirá y elevará la propuesta de admisión a la Escuela de Posgraduación para que ésta la analice y se expida. La notificación de la resolución adoptada al postulante, Director y codirector si lo hubiere, se efectuará a través de la Secretaría o Área de Posgrado de cada Facultad.

En el caso de que hubiera observaciones por parte de algunos miembros de la comisión de tesis o pedidos de reformulaciones que condicionen la admisión, la Junta Académica lo comunicará al área de Posgrado de la Unidad Académica que notificará dichas observaciones al postulante, director y co director si lo hubiere, para que se hagan las correcciones pertinentes. Una vez recibida la respuesta el Área de Posgrado pondrá nuevamente a consideración de todos los miembros de la Comisión de tesis la propuesta corregida.



ARTÍCULO 16.- Si el pedido de admisión fuera rechazado, el postulante podrá recurrir tal decisión ante el Consejo Superior, que dictará Resolución en última instancia en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

#### DEL TRABAJO DE TESIS

ARTÍCULO 17.- La presentación final de la tesis para su evaluación se podrá hacer a partir de los dos años (y no más allá de los cinco (5) años) cumplidos desde la admisión del doctorando. Por razones debidamente fundamentadas y con la aprobación de la Escuela de Posgraduación este plazo podrá extenderse por un año más.

ARTÍCULO 18.- Durante el desarrollo de la Tesis el postulante presentará anualmente un informe escrito sobre el estado de avance de su trabajo, el que será evaluado por la Comisión de Tesis, analizando el avance en cuanto a Cursos, Seminarios y fundamentalmente sobre el Trabajo de Tesis, haciendo en caso necesario sugerencias sobre el desarrollo posterior de la misma. La Comisión de Tesis establecerá, en acuerdo con el Director y Co-director si lo hubiere, el momento apropiado para la redacción final de la tesis, una vez cumplido los créditos de cursos, seminarios y otras actividades requeridas. Esta Comisión deberá reunirse en esta Universidad por lo menos dos veces con el doctorando antes de la presentación final de la Tesis. La falta de presentación del informe anual sin justificación fundamentada por escrito ante la Junta Académica, importará la pérdida del derecho de inscripción. En las reuniones de dicha Comisión podrá incluirse al Director, y Co-director si lo hubiere, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 19.- Por los mismos mecanismos y con las condiciones determinadas para la designación de la Comisión de Tesis, se designará un Jurado de tres miembros cuyos requisitos (e incompatibilidades) son los mismos que los establecidos para ser Director, co-Director o miembro de la Comisión de Tesis. Las funciones del Jurado serán las de evaluar la tesis y dictaminar su aprobación o rechazo. El Jurado podrá estar constituido por los tres miembros de la Comisión de Tesis y el director participa con voz pero sin voto. Como mínimo dos de los Miembros de esa Comisión de Tesis formarán parte del mismo, siempre que sea factible y un miembro debe ser externo a la Universidad. La Resolución Rectoral será notificada a los miembros del Jurado, doctorando, Director y co-director si lo hubiere, por el Área de Posgrado de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 20.- El doctorando remitirá los borradores de tesis a los miembros del Jurado cada uno de los cuales le comunicará en un lapso no mayor de 60 días hábiles la aceptación, las observaciones y correcciones pertinentes, o el rechazo. El doctorando deberá cumplir con lo requerido en un lapso no superior a los 6 (seis) meses. Si la tesis fuera totalmente rechazada, el aspirante podrá sólo reiniciar los trámites desde el comienzo presentando un nuevo tema.

En la evaluación del manuscrito de tesis los miembros del Jurado tendrán en cuenta.

- a) Que la tesis importe un avance original y significativo en el conocimiento del tema.
- b) Que esté sustentada por la información bibliográfica, documental o experimental suficiente, y que esa información esté correcta y puntualmente mencionada de acuerdo a las normas de orden técnico y metodológico de la disciplina en estudio.
- c) Que la redacción, sintaxis, método de exposición y forma de presentación sean correctos, claros y respondan al lenguaje propio de la disciplina específica.



Universidad Nacional de Río Cuarto

- d) Que sea una investigación de carácter personal, y que demuestre con claridad el aporte individual al conocimiento del tema.

#### DE LA APROBACION FINAL DE TESIS

ARTÍCULO 21.- Producida la aceptación de la versión preliminar del trabajo de tesis por el Jurado, el doctorando fijará con sus integrantes la fecha en que realizará la defensa oral de la tesis y de las perspectivas futuras de trabajo en el área de su formación, en un plazo no superior a los 60 días de aceptación de la tesis e informará al área de Posgrado de la Unidad Académica solicitando además el pago de los viáticos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- La exposición oral se cumplirá ante el jurado en acto público presidido por autoridades de la Unidad Académica o la Escuela de Posgraduación. En caso de que algún jurado no pueda concurrir elevará su evaluación por escrito y será reemplazado en el acto de defensa por un miembro de la Junta Académica. El doctorando defenderá en primer lugar su tesis y luego las perspectivas futuras de trabajo en el área de su formación en un lapso no superior a los 45 minutos totales. Concluidas esta exposición el jurado podrá realizar las preguntas que considere necesario. Luego se pasará a un cuarto intermedio, durante el cual el jurado se reunirá para evaluar la misma. De ser ésta satisfactoria, se considerará que le doctorando ha cumplido con los requisitos para recibir el grado de Doctor

ARTÍCULO 23.- De no ser satisfactoria la exposición oral, se otorgará una segunda y última oportunidad dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, en que se realizará una nueva exposición con las mismas características y temas establecidos en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- El Jurado redactará un acta en la que se sintetizará la evaluación del Trabajo de Tesis incluyendo la presentación de la defensa. Esta podrá ser "Aprobada" o "Desaprobada" con la fundamentación correspondiente. En el caso de ser "Aprobada" deberá constar la calificación correspondiente: Sobresaliente (10), Distinguida (9), Muy Buena (8), Buena (7). El acta del Jurado de Tesis será elevada por triplicado por escrito con la firma del Jurado al Área de Posgrado de la Facultad la que la elevará a la Escuela de Posgraduación.

ARTÍCULO 25.- Dentro de los términos previstos en el Art. 17, el postulante entregará al Área de Posgrado de la Facultad 3 ejemplares de la tesis, al menos uno en soporte digital y otro en versión impresa y encuadernado en tapa dura, firmado en su página inicial por el doctorando, el director y co-director (si lo hubiese) en el acto de presentación. Además, el tesista entregará un ejemplar a cada uno de los miembros del Jurado, al Director y /o Codirector de Tesis. La Facultad enviará una copia impresa y una digital a la Escuela de Posgraduación para su remisión a la Biblioteca de la Universidad.

ARTÍCULO 26.- La Universidad, cuando lo considere de interés, podrá publicar el trabajo de graduación con la correspondiente autorización de su autor.



Cdr. ARMANDO BECERRA  
SECRETARIO GENERAL

Prof. ANBAL F. BESSONE  
VICERRECTOR